

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL –R.C.C.
DEMANDANTE	PEDRO RAMON ROACH SILGADO
DEMANDADO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO	009-2021-0006
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR CUANTIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda Verbal de responsabilidad civil contractual formulada por PEDRO RAMON ROACH SILGADO contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 20, numeral 1 del Código General del Proceso consagra que los Jueces Civiles del Circuito conocerán en primera instancia, de las demandas contenciosas de mayor cuantía.

El artículo 25 *Ibídem*, dispone que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones que exceda los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes; que, equivalen a CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$136.278.900). Esa cifra es superior a la cuantía de este asunto; pues, la presente es una demanda verbal de responsabilidad civil y conforme a lo reglado en el artículo 26 Numeral 1 del Código General del Proceso, la cuantía se determinará por el valor total de las pretensiones; y es que, el valor de los perjuicios que se peticiona sean indemnizados es de \$132.664.753; por lo que, el presente asunto es de menor cuantía. Por tanto, su conocimiento corresponde a los jueces civiles municipales.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Así las cosas, en vista de que la pretensión de la presente demanda es de menor cuantía, y que, este Juzgado, no es competente para conocer la misma, se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y se ordenará la remisión de la misma a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad, para que sea repartida entre los jueces civiles municipales, a quienes corresponde conocerla.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal por las razones enunciadas.

SEGUNDO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de la ciudad, a quienes corresponde conocer de la misma.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, which appears to read 'Yolanda Echeverri Bohorquez'. The signature is written in a cursive style and is positioned above a horizontal line.

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ

L.M.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93a759f2441348f3b25880b293e7def611263ab3f45a7e784018dac3a5cba4a**

Documento generado en 22/01/2021 04:19:57 PM